



Se han advertido los siguientes errores (marcados en rojo) en las dimensiones de las placas de tipo “ciclomotores larga” y “cuatriciclos larga”, introducidas en el anexo XVIII del Reglamento General de Vehículos, según la disposición final primera del Real Decreto 885/2020, de 6 de octubre, por el que se establecen los requisitos para la comercialización y puesta en servicio de placas de matrícula para vehículos de motor y remolques, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, así como en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 885/2020, de 6 de octubre.

Se procede a iniciar los trámites para su corrección, en los siguientes términos:

- **Las filas “ciclomotores larga” y “cuatriciclos larga”**

2º Debajo de la fila sobre tipo de placa de matrícula «Ciclomotores» se inserta la siguiente:

Ciclomotores larga	140 x 120	130 x 110	13	30	3,5	10	10	19	12	12,5	12,5	35,5	35,5	AM	N	±3 mm
--------------------	-----------	-----------	----	----	-----	----	----	----	----	------	------	------	------	----	---	-------

3º Debajo de la fila sobre tipo de placa de matrícula de «Cuatriciclos» se inserta la siguiente:

Cuatriciclos larga	520 x 110	510 x 110	45	77	10	12	30	11,5	-	15	15	-	-	AM	N	±3 mm
--------------------	-----------	-----------	----	----	----	----	----	------	---	----	----	---	---	----	---	-------

- **La disposición transitoria cuarta del Real Decreto 885/2020, de 6 de octubre:**

«Los manipuladores de placas de matrícula dispondrán de un año desde la entrada en vigor del presente real decreto para adecuarse a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 5, en lo referente a la comunicación por medios telemáticos a la Dirección General de Tráfico de los datos de las placas confeccionadas.»